

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

Y

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

La Universidad Autónoma de Nuevo León declara que:

La Universidad Autónoma de Nuevo León (referida de aquí en adelante como UANL) es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971. Su domicilio convencional se encuentra ubicado en el 8° piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., México, C.P. 66455; y su Rector y representante legal es el Dr. Santos Guzmán López.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica declara que:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por Luis Paulino Méndez Badilla, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y nueve-cero ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio de dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del mismo año

Las partes declaran que:

Ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académicos, científicos y culturales. Esta cooperación internacional ayudará a cada institución a responder a las necesidades de su mediosocial. Por tanto, las partes desean firmar el siguiente acuerdo bajo las siguientes:



Dr. Luis Paulino Méndez Badilla

CLÁUSULAS

Primera Objeto.

La meta principal de este acuerdo es incrementar la cooperación académica y cultural entre la UANLy la ITCR

Segunda Actividades Conjuntas.

Ambas partes desean realizar actividades para promover el conocimiento a través de proyectos específicos de colaboración que incluyen, pero no están restringidos, a los siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes universitarios y de posgrado.
- b) Intercambio de personal docente e investigadores.
- c) Llevar a cabo investigación conjunta y proyectos de educación continua.
- d) Intercambiar información y publicaciones relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- e) Organizar simposios, conferencias, cursos y reuniones acerca de los temas de investigación.
- f) Uso de ligas que comuniquen los sitios web oficiales de ambas Instituciones.

Tercera Convenios Específicos.

Todos los programas de acción serán acordados por adelantado y dependerán de la posibilidad de ser realizados.

Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del presente Convenio.

Así mismo, los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes, requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por el representante legal. Por lo que, "LAS PARTES" acuerdan que para los Convenios específicos de Colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:



Vo Bo.

- a) A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- b) En caso de que "LAS PARTES" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- c) Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.
- d) Describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico, los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben. Señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de las partes involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.

Cuarta Grupo Permanente de Coordinación.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento.

"LA UANL" designa a la Dra. med. Sandra Nora González Díaz en su carácter de Directora de Relaciones Internacionales como responsable para llevar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación y el ITCR, por su parte, designa a la Dirección de Cooperación como responsable para llevar el control y seguimiento del debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación; quedando las partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.



Vo. Br.



Quinta Aportaciones Económicas.

El alcance de las actividades bajo este acuerdo será determinado por los fondos regularmente disponibles por ambas instituciones para los tipos de colaboración llevadas a cabo y por ayuda financiera que pueda ser obtenida por cualquier institución.

“LAS PARTES” acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por “LAS PARTES”.

Sexta Independencia Laboral.

LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Séptima Confidencialidad.

Cada una de LAS PARTES se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas resultantes del desarrollo de los proyectos y/o actividades que se llevarán a cabo, teniendo éstas el carácter de confidencial. Cuando una de LAS PARTES desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para su publicación o difusión deberá solicitar la conformidad de la otra, respetando siempre la mención de los autores del trabajo. Lo anterior, salvo las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas estén a cargo de las partes.

No será considerada como Información Confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de “LAS PARTES”:

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las Partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento y/o los Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración.
- c) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.



Vo.Bo.



Octava Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a los dispositivos legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten LAS PARTES y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable, según el principio de territorialidad.

Novena Terminación Anticipada

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- a) Mutuo acuerdo de LAS PARTES, manifestado por escrito;
- b) Denuncia de cualquiera de LAS PARTES, hecha con un mínimo de dos meses de antelación;
- c) Incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES.

La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado

En caso de terminación definitiva, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y en su defecto minimizar tanto daños como perjuicios tanto a ellas como a terceros, por motivo de dicha terminación.

Décima. Cesión.

LAS PARTES convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio y de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total o parcial por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

Décima Primera. Vigencia.

Este acuerdo será efectivo el día de su firma por ambas partes, continuando por cinco años, renovable previo acuerdo por escrito que firmen las partes. En el caso de que alguna de la Partes desee dar por terminado este Acuerdo, ésta deberá notificar a la otra Parte, un mes previo a la fecha de terminación, sin que esto afecte adversamente a cualquier proyecto de colaboración en progreso.



Vo. Bo.



JURÍDICA

Décima Segunda. Jurisdicción.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes; a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro, en caso de subsistir el desacuerdo se someterán a la resolución del organismo de arbitraje que de común acuerdo designen las partes.

Por:

Universidad Autónoma de Nuevo León



Dr. Santos Guzmán López

Rector

Lugar: San Nicolás de los Garza,
N. L., México

Fecha.....

Por:

Instituto Tecnológico de Costa Rica



TEC
Rectoría

M.Sc. Luis Paulino Méndez Badilla

Rector

Lugar: Cartago, Costa Rica

Fecha: 30/8/2022.....



TEC
No. 1000

